

	DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE SATIVANORTE ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 800.050.791-3	CODIGO: A-MECI-GC-FO-02	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	VERSION: 02	
	OFICINA: SECRETARIA DE PLANEACION	FECHA: 15-12-2017	
	TIPO DE DOCUMENTO: OBSERVACIONES		

CONTESTACION OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS

REFERENCIA: OBSERVACION PROCESO N. MSN SA 06 DE 2026

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PREDIO RURAL DENOMINADO ‘EL GUATINAJO’, UBICADO EN LA VEREDA BATÁN, ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN Y RESERVA HÍDRICA DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE – BOYACÁ”.

En Sativanorte, a los veintidós (22) días del mes de julio dos mil veintiséis (2026), en la oficina de planeación, se procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron recibidas acorde al cronograma, para lo cual, la entidad procede a dar contestación en los siguientes términos.

Observación / sugerencia / petición	01
Nombre del interesado	LUIS ALBERTO TOVAR SANCHEZ
Medio de empleo para formular la Observación / sugerencia / petición	SECOP II
Fecha de recibo	16 de julio de 2026 (16/07/2026 5:39:34 PM)
Objeto de la Observación / sugerencia / petición	Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones - Proceso MSN SA 06 DE 2026 - Perfil profesional y experiencia específica exigida al equipo de trabajo (Director de Obra)

Observación 1.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

a) Modificar el perfil exigido para el cargo de Director de Obra, de manera que corresponda a un profesional de la ingeniería civil, arquitectura o disciplinas afines, coherente con la naturaleza técnica de la obra a dirigir; y

RTA: En atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor, y considerando además lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la capacidad técnica exigida debe guardar relación con la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual, la Entidad revisó el perfil profesional exigido para el cargo de Director de Obra.

Del análisis del objeto del proceso, consistente en la “Construcción de cerramiento y ejecución de actividades complementarias de reforestación y restauración ambiental para la protección del predio rural denominado El Guatinajo”, así como de las actividades descritas en el Anexo Técnico y en los Estudios Previos, se evidencia que la dirección técnica de la obra requiere conocimientos propios de

	DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE SATIVANORTE ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 800.050.791-3	CODIGO: A-MECI-GC-FO-02	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	VERSION: 02	
	OFICINA: SECRETARIA DE PLANEACION	FECHA: 15-12-2017	
	TIPO DE DOCUMENTO: OBSERVACIONES		

las áreas de la ingeniería civil, ingeniería ambiental, la arquitectura o disciplinas afines relacionadas con la ejecución de obras civiles y de infraestructura.

De igual manera, la Ley 842 de 2003, “por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y auxiliares”, establece que las actividades relacionadas con la planeación, dirección, construcción y control de obras civiles corresponden al ámbito propio del ejercicio de la ingeniería y de las profesiones afines legalmente habilitadas.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la coherencia entre la naturaleza técnica del objeto contractual y el perfil del personal mínimo requerido, la Entidad modificará el requisito correspondiente al cargo de Director de Obra, permitiendo que este sea acreditado por un profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Arquitectura o disciplinas afines relacionadas con el objeto contractual, manteniendo los demás requisitos de experiencia general y específica establecidos en el proceso.

La modificación será incorporada en el pliego definitivo, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993.

Observación 2.

b) Ampliar la experiencia específica exigida al Director y al Residente de Obra a proyectos que contemplen cerramiento, aislamiento o protección perimetral de predios, sin limitarla a la calificación "de interés hídrico", de forma que se permita acreditar experiencia equivalente en obras de similar naturaleza y complejidad técnica.

RTA: De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, corresponde a la Entidad definir los requisitos habilitantes necesarios para verificar la capacidad de los proponentes, siempre que estos sean objetivos, razonables y proporcionales al objeto contractual. En igual sentido, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la capacidad técnica debe determinarse teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad, alcance y riesgos asociados al contrato.

En el presente proceso, la experiencia específica exigida al Director de Obra y al Residente de Obra en proyectos de cerramiento perimetral de predios de interés hídrico guarda una relación directa y especial con el objeto contractual, el cual no se limita a la ejecución de una obra civil convencional, sino que comprende la intervención de un predio ubicado en un área de importancia estratégica para la conservación y reserva hídrica del Municipio de Sativanorte, incluyendo actividades complementarias de reforestación y restauración ambiental.

Los Estudios Previos del proceso identifican que el alcance del proyecto está orientado a la protección y conservación de un predio de interés ambiental e hídrico, circunstancia que implica condiciones particulares de ejecución relacionadas con el manejo ambiental de la obra, la protección de coberturas vegetales, la prevención de afectaciones sobre el recurso hídrico y el cumplimiento de las medidas de

	DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE SATIVANORTE ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 800.050.791-3	CODIGO: A-MECI-GC-FO-02	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	VERSION: 02	
	OFICINA: SECRETARIA DE PLANEACION	FECHA: 15-12-2017	
	TIPO DE DOCUMENTO: OBSERVACIONES		

manejo ambiental aplicables al área intervenida. Por tal razón, la Entidad considera necesario que el personal encargado de la dirección y residencia de la obra acredite experiencia en proyectos desarrollados bajo condiciones similares.

Esta exigencia encuentra además fundamento en el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual las entidades estatales deben estructurar los procesos de contratación de manera que se garantice la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción de los fines estatales previstos en el artículo 3 de la misma ley. En desarrollo de dicho principio, la Entidad debe identificar los riesgos asociados a la ejecución del contrato y establecer los requisitos técnicos necesarios para mitigarlos.

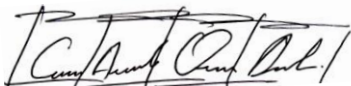
Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, mientras que el artículo 80 Superior impone al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación, restauración y desarrollo sostenible. En concordancia con ello, la Ley 99 de 1993 establece como uno de los principios generales de la política ambiental colombiana la protección prioritaria de las áreas de especial importancia ecológica.

En ese contexto, la experiencia específica exigida no constituye una restricción arbitraria a la participación, sino un requisito técnicamente justificado por las características particulares del proyecto y por la necesidad de contar con profesionales que hayan participado en obras ejecutadas en predios de interés ambiental e hídrico, donde las condiciones de intervención, seguimiento y manejo difieren de las de un cerramiento ordinario.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito de experiencia específica establecido para el Director y el Residente de Obra es adecuado, proporcional y necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato, razón por la cual se mantiene sin modificación la exigencia prevista en el proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, no resulta procedente modificar dicho requisito, manteniéndose en los términos inicialmente definidos en el proyecto de pliegos.

Sin otro particular se firma en Sativanorte – Boyacá a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.


CESAR ARNALDO OROZCO AVILA
 Secretario de Planeación e infraestructura

Proyecto: Paula Andrea Silva Gómez – Apoyo Profesional de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Reviso: Cesar Arnaldo Orozco Ávila – Secretario de Planeación e Infraestructura

Reviso: Andrea Medina Casas – Asesor Contractual Externo.